



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 53-2019-00465-00.

Demandante: Cooperativa del Magisterio del Atlántico

Apoderado Dr. German Andrés Henríquez Hernández

Demandado: Walter Iglesias Pichón y Ruth Iglesias Pichón

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el correo recibido de la demandada Ruth Iglesias Pichón, también a través del correo manifiesta conocer el proceso que se sigue contra él, y solicita el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 4 de 2.020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo 53-2019-00465-00.

Demandante: Cooperativa del Magisterio del Atlántico

Apoderado Dr. German Andrés Henríquez Hernández

Demandado: Walter Iglesias Pichón y Ruth Iglesias Pichón

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre cuatro (4) de Dos Mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, con respecto al correo recibido por parte de la demandada Ruth Iglesias Pichón tenemos que, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”* Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, la demandada Ruth Iglesias Pichón, manifiesta conocer el proceso ejecutivo que contra el cursa en el Juzgado, instaurado por la Cooperativa del Magisterio del Atlántico en el proceso radicado bajo el número 08001-4053-0032019—00465-00, se entenderá notificada por conducta concluyente a la demanda Ruth Iglesias Picho conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto de mandamiento de pago de fecha del 24 de julio de 2019 . Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente, a la demandada Ruth Iglesias Pichón del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de julio 2020, proferido dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por la Cooperativa del Magisterio del Atlántico contra Walter Iglesias Pichón y Ruth Iglesias Pichón, a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo: Envíese por secretaría las copias de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago adiado 24 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales <rutyiglesias@yahoo.com>

Tercero: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2872e65b876582f2e738aba704853b059fe160aaa2b6fc7447e7ce850fcb4f6a

Documento generado en 04/11/2020 04:29:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>